



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1286
26 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1286ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 10 de agosto de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR
más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos segundo a noveno del Gabón

EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIER OTROS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLIQUE LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

- República Checa

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos segundo a noveno del Gabón (CERD/C/315/Add.1; HRI/CORE/1/Add.65)

1. El PRESIDENTE dice que la secretaría ha recibido una carta de la Misión Permanente de la República Gabonesa, con fecha 10 de agosto de 1998, en la que se notifica al Comité que la delegación del Gabón no podrá asistir al examen de los informes periódicos segundo a noveno del Gabón por razones independientes de su voluntad, y se solicita que se aplaze dicho examen. Por consiguiente, los miembros del Comité deben elegir entre examinar el informe periódico del Gabón en ausencia de sus representantes o responder favorablemente a esa solicitud.

2. El Sr. NOBEL (Relator para el país) destaca que el informe que debe examinar lleva un retraso considerable ya que, desde que presentó su informe inicial en 1981, el Gabón no ha cumplido la obligación de presentar oportunamente informes periódicos al Comité. Puesto que se trata de un informe poco voluminoso, a su parecer convendría examinarlos sin más tardar, a fin de hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar en el futuro el diálogo con el Gabón.

3. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. Barton y el Sr. Wolfrum, el PRESIDENTE invita al Sr. Nobel a presentar al Comité su informe sobre la aplicación de la Convención en el Gabón.

4. El Sr. NOBEL (Relator para el Gabón) observa que el Gabón atribuye el retraso acumulado en la presentación de sus informes periódicos a la insuficiencia de recursos humanos. A este respecto, subraya que los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de presentar con regularidad informes periódicos al Comité y que, en caso necesario, pueden remitirse a las directrices generales del Comité para la preparación de los informes periódicos (CERD/C/70/Rev.3). Recuerda que, cuando se presentó el informe inicial del Estado Parte en 1981 (CERD/C/71/Add.1), el representante del Gabón indicó que su Gobierno no había juzgado útil adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para aplicar la Convención debido a que no existía discriminación racial entre los distintos componentes de la nación gabonesa. El Comité lamentó que el informe no contuviera ninguna información sobre las medidas que había tomado el Gobierno para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Recordó la obligación contraída por el Gabón de honrar las obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención, en especial presentando al Comité una información precisa sobre sus disposiciones constitucionales, jurídicas, administrativas y de otra índole, de conformidad con las mencionadas directrices generales.

5. Con ocasión del examen de la situación en el Gabón en 1991, realizado sobre la base del informe precedente de ese país (CERD/C/71/Add.1), el Comité lamentó que el Gabón no hubiera dado respuesta a la invitación de participar en el examen de su informe periódico y proporcionar la información pertinente. Señaló a la atención del Gobierno del Gabón la posibilidad de utilizar los servicios de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos a fin de elaborar sus informes.

6. Tras recordar estos hechos importantes, el Sr. Nobel estima que el actual informe es decepcionante. Por ejemplo, la escasa información sobre la composición demográfica del país no permite saber cuáles son los cuatro grupos que se mencionan en el párrafo 7 ni qué proporción de la población representan o en qué se diferencian en la vida social. Tampoco se proporciona información sobre la pequeña población de pigmeos que viven en la selva ecuatorial, la cual abarca el 90% del territorio nacional. No se especifica de qué modo esa población se integra en la sociedad ni en qué medida tiene acceso a la educación y a los demás servicios públicos. Se indica que la densidad demográfica, que alcanza apenas el 4%, es baja y que la población está fundamentalmente concentrada en las grandes ciudades y en el litoral petrolífero, pero resultaría útil saber si los 200.000 extranjeros mencionados en el párrafo 12 se incluyen en las estadísticas de la población elaboradas a partir del censo de 1993. Teniendo en cuenta que el ACNUR ha estimado que a principios de 1998 había 860 refugiados en el Gabón, el orador se pregunta si las cifras mencionadas están al día.

7. El Sr. Nobel desearía recibir información sobre la situación de los miles de personas procedentes de Guinea Ecuatorial que se refugiaron en el Gabón hace unos 20 años para escapar a la dictadura en su país, así como de los 1.200 solicitantes de asilo rwandeses que, según las informaciones, fueron devueltos a su país en agosto de 1997. Esa información permitiría saber si se respetan los derechos de todos los refugiados, independientemente de su origen nacional o étnico, si los extranjeros gozan del derecho a circular libremente y si se han mejorado las horrorosas condiciones de vida de los centros de refugiados.

8. Recordando que el Gabón amenazó en 1997 con detener a todos los inmigrantes en situación irregular, provocándose así un éxodo masivo de extranjeros, el Sr. Nobel pregunta asimismo quiénes son los extranjeros que viven en el Gabón, cuál es su condición jurídica, qué trato reciben y qué disposiciones legislativas pueden invocar para obtener su naturalización.

9. En el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos para 1997 figura que en el Gabón existe favoritismo étnico en materia de contratación y de ascenso en los sectores público y privado, así como en el ejército, donde la etnia del Presidente está representada de manera desproporcionada. Según otras fuentes, los dos principales grupos étnicos (los fangs y los echiras, que constituyen, respectivamente el 36 y el 25% de la población) dominan la vida política y económica. Asimismo, según un artículo publicado en junio de 1998 en Le Monde Diplomatique, la población, desmoralizada por los fraudes electorales y las rivalidades étnicas, no puede recurrir sino a la calle como medio de expresión; los habitantes de los barrios pobres se reagrupan por etnias; se sigue aplazando por considerarlo peligroso el necesario debate sobre la posición de las etnias en la nación; las principales etnias consideran al Estado como un medio de garantizar su seguridad y su dominio económico; y los partidos políticos siguen el modelo de las divisiones étnicas.

10. El Sr. Nobel añade que en el informe no se proporciona información sobre la incorporación de las disposiciones de la Convención en la legislación interna del Gabón, los procedimientos existentes para invocarlas, la aprobación de disposiciones legislativas que prohíban la discriminación racial, de conformidad con el artículo 4, y la manera en que se aplican los artículos 6 y 7 en el Gabón. Tiene la impresión de que los dirigentes gaboneses evitan debatir las cuestiones étnicas por temor a comprometer la unidad nacional del país, actitud

que impide al Gabón cumplir la obligación de aplicar la Convención en su territorio. Por lo demás, la situación no parece especialmente alarmante en el país, que no figura en el Informe de Amnistía Internacional para 1998. De todos modos, convendría que el Gabón informase francamente al Comité de los problemas con que se enfrenta a la hora de aplicar la Convención, de manera que puedan debatirse los medios de resolverlos en el marco de un diálogo entre los representantes del Estado Parte y el Comité.

11. Al Sr. WOLFRUM le sorprende constatar en el párrafo 4 del informe del Gabón que el Tribunal Constitucional verifica la constitucionalidad de los compromisos internacionales contraídos por el Gabón, lo que constituye un procedimiento bastante inhabitual. Observando que el párrafo 7 dice que la discriminación racial no forma parte de la cultura gabonesa, piensa que al Comité le sería útil disponer de información más precisa sobre las 40 etnias que viven en el Gabón y la presunta pluralidad cultural entre las distintas entidades. Convendría asimismo saber en qué condiciones los pigmeos del Gabón participan en la vida pública y se integran en las actividades económicas y sociales, y si las disposiciones del artículo 1 de la Constitución citadas en el párrafo 17 del informe, que prohíben todo acto de discriminación racial, étnica o religiosa, así como toda propaganda regionalista, se han incluido en el Código Penal. Reviste particular importancia que el Gabón proporcione al Comité información sobre la jurisprudencia a este respecto.

12. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ observa, al igual que el Sr. Nobel, que el Gabón justifica el hecho de no haber presentado sus informes periódicos con la insuficiencia de sus recursos humanos, argumento admisible habida cuenta de la difícil situación económica general que atraviesa el país. Así pues, insta al Gabón a recurrir a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de poder presentar con regularidad al Comité informes analíticos concretos.

13. El Sr. Valencia Rodríguez toma nota con satisfacción de la adhesión del Gabón a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y de que la Convención, que forma parte integrante de la legislación nacional, pueda invocarse directamente ante los tribunales. Toma nota asimismo de la afirmación según la cual la discriminación racial no forma parte de la cultura gabonesa, pero señala, teniendo en cuenta la gran proporción de extranjeros que viven en el país y el número considerable de etnias, que la aplicación efectiva de la Convención reviste una importancia especial en el Gabón.

14. El Sr. Valencia Rodríguez se congratula por la información positiva proporcionada en el informe sobre las garantías constitucionales que prohíben la discriminación racial o garantizan la libertad de conciencia, así como otros derechos fundamentales de la persona. Lamenta, no obstante, que el informe omita casi por completo las medidas que ha adoptado el Gobierno para garantizar concretamente la aplicación de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención. En consecuencia, insta al Gabón a que en su próximo informe presente al Comité informaciones más precisas que le permitan evaluar mejor la aplicación de la Convención en su territorio. Para ello, el Estado Parte podrá remitirse a las directrices generales para la preparación de los informes y a las observaciones y conclusiones del Comité que le conciernan.

15. El Sr. SHERIFIS hace suyas las observaciones del Relator y los oradores anteriores. Observa, por otra parte, varias contradicciones, e incluso paradojas, en el informe. En efecto, el Gabón es uno de los pocos países que

han creado un ministerio de derechos humanos, siendo así que el Comité preconiza con frecuencia la creación de comisiones de derechos humanos, pero no de ministerios. Se trata, pues, de una iniciativa loable. Al mismo tiempo, el Gabón afirma de manera un poco vaga su voluntad de respetar las disposiciones de la Convención, sin mencionar ninguna medida concreta sumada al respecto.

16. También el Sr. Sherifis desearía disponer de información mucho más precisa sobre las condiciones en que viven las 40 etnias que componen los cuatro grandes grupos. En cambio, se muestra impresionado por el hecho de que la escolaridad sea obligatoria hasta los 16 años y por la gratuidad de la enseñanza. Tomando nota de la voluntad manifiesta del Gobierno del Gabón de respetar los compromisos contraídos en virtud de la Convención, el Sr. Sherifis confía en que, con ocasión del examen del próximo informe periódico, podrá instaurarse un diálogo directo y piensa que el Comité debería invitar al Estado Parte a recurrir a los servicios de asistencia técnica que ya se le han propuesto.

17. El Sr. de GOUTTES también lamenta la ausencia de diálogo con la delegación. En cuanto al informe, deplora que sea demasiado sucinto, aunque observa que la información que contiene es positiva, en especial la relativa a las recientes modificaciones constitucionales que se han introducido en el Gabón (párrafo 2 del informe) y a la situación jurídica de la Convención, que permite aplicar directamente este instrumento en el derecho interno. No obstante, aún quedan lagunas importantes por colmar, principalmente en relación con la ausencia de información sobre las disposiciones penales concebidas para reprimir los actos de racismo. En efecto, el Comité no puede contentarse únicamente con la Constitución para cerciorarse que un Estado Parte respeta la Convención. Ahora bien, el informe no menciona diligencias judiciales o sentencias. Tampoco figuran en el informe indicadores socioeconómicos sobre las condiciones en que viven las distintas etnias del país. Por último, no se menciona ninguna medida que se haya tomado, o siquiera previsto, para divulgar los principios de la Convención no solamente a los funcionarios sino también al público en general. Ahora bien, dado el favoritismo que parece existir en la vida pública, sería especialmente útil difundir ampliamente estos principios.

18. La Sra. ZOU deplora la ausencia de la información básica que resulta indispensable al Comité para hacerse una idea de la situación en el país. La escasa información que se facilita en el párrafo 7 del informe es demasiado imprecisa a este respecto. En lo tocante a los 200.000 extranjeros que viven en el Gabón (párrafo 12), la Sra. Zou observa que se trata de un porcentaje considerable de la población. Cree entender que en el Gabón viven un número importante de blancos y que éstos gozan de privilegios, por lo que no pueden ser considerados víctimas de discriminación. En cambio, le preocupa la situación de los negros y, especialmente, de los niños. Quisiera saber si la estadística que indica que la tasa de escolarización se aproxima al 100% (párrafo 22 del informe) también incluye a estos niños. Para concluir, desearía recibir información más precisa sobre las condiciones de vida de los pigmeos, y en especial sobre las medidas adoptadas para luchar contra las amenazas que se ciernen sobre la selva donde viven.

19. El Sr. YUTZIS destaca que es muy raro que un país anteriormente colonizado dedique a la educación nacional un porcentaje tan elevado (el 17,2%, párr. 23) de las inversiones del Estado. Se trata de un éxito innegable. No obstante, subsisten otras cuestiones. Haciendo presente que el Gabón es un país petrolero y, por ende, en cierta medida "rico", el Sr. Yutzis recuerda que, al igual que en otros países, esta riqueza no está al alcance de todo el mundo. Ahora bien,

el informe no da ninguna indicación sobre la distribución de la riqueza en el Gabón, que ha optado por la vía del liberalismo. Se pregunta si entre las 40 etnias que existen en el Gabón, no habrá algunas que estén marginadas.

20. Finalmente, el Sr. Yutzis hace suyo el argumento del Sr. Valencia Rodríguez según el cual el Gabón, país rico, no debería seguir esgrimiendo razones de falta de recursos humanos para justificar los posibles retrasos en la presentación de sus informes. El Comité debería recordar una vez más al Gabón que puede recurrir a los servicios de asistencia técnica para la elaboración de los informes que se comprometió a presentar al Comité de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

21. El Sr. SHAHI hace suyas las observaciones de los oradores anteriores y desearía que el Comité, por un lado, tomase nota de la cuantía de los gastos de educación en el Gabón y, por otro, recomendase al Gobierno que recurra a los servicios de asistencia técnica que se le han propuesto en numerosas ocasiones.

22. El PRESIDENTE, interviniendo a título personal, expresa que si bien aprecia las sumas considerables que se destinan a la educación, es preciso relativizar este gasto, pues se trata de un porcentaje de los gastos del Estado y no del ingreso nacional.

23. El Presidente invita al Sr. Nobel a concluir las observaciones relativas al informe del Gabón.

24. El Sr. NOBEL no ve nada en la situación del Gabón que indique problemas graves. Ahora bien, recuerda la situación política general de África durante el decenio de 1990 y las tensiones que en varias ocasiones y en distintos lugares han degenerado en conflictos étnicos. El Estado Parte está obligado a cumplir ciertas obligaciones no por meras razones abstractas sino porque están en juego situaciones concretas potencialmente explosivas.

25. El Sr. Nobel tiene la intención de reunirse de manera oficiosa con la Misión Permanente del Gabón en Ginebra para señalarle la importancia que el Gabón debe conceder a las recomendaciones del Comité.

26. El PRESIDENTE declara que el Comité ha concluido así el examen del informe periódico del Gabón y que la secretaría enviará al Gobierno del Gabón las recomendaciones formuladas por el Comité, junto con las preguntas hechas por sus miembros.

EXAMEN DE COPIAS DE PETICIONES, COPIAS DE INFORMES Y OTRAS INFORMACIONES REFERENTES A LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS Y A CUALESQUIER OTROS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLIQUE LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA CONVENCION (tema 8 del programa) (continuación) (CERD/C/343)

27. El Sr. de GOUTTES se declara de acuerdo globalmente con las conclusiones que el Sr. van Boven ha presentado en su informe (CERD/C/343). Sin embargo, en lo tocante a la nota que propone se envíe a los gobiernos interesados para pedirles que incluyan en su informe periódico información sobre los territorios no autónomos bajo su jurisdicción, estima que conviene dirigirla a todos los Estados que administran territorios no autónomos sin limitarse a los Estados que administran los tres territorios mencionados por el Sr. van Boven, a saber, Timor, el Sáhara Occidental y Nueva Caledonia. El Sr. de Gouttes observa que

en el documento CERD/C/343 figuran 17 territorios no autónomos. Si la petición se hiciese únicamente a ciertos Estados, los demás Estados interesados podrían no sentirse obligados a incluir dicha información.

28. El PRESIDENTE toma la palabra en calidad de miembro del Comité y secunda la propuesta del Sr. de Gouttes indicando que el Comité podría asimismo decidir aprobar una recomendación de alcance general que se dirigiría, sin nombrarlos, a los Estados que administran un territorio no autónomo. Esto permitiría al Comité evitar posibles problemas políticos.

29. El Sr. GARVALOV observa que Timor Oriental figura en la lista del Comité Especial encargado de examinar las situaciones con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (CERD/C/343), y es considerado parte del territorio de Indonesia, Estado que no es parte en la Convención.

30. Según el PRESIDENTE, el hecho de que Indonesia no sea parte en la Convención no impide al Comité examinar la situación en Timor Oriental en virtud del artículo 15 de la Convención, basándose en la información de que dispone el Secretario General.

31. El Sr. BANTON hace observar que los informes de las potencias administradoras contienen ya información sobre los territorios no autónomos y que, por consiguiente, no es necesario aprobar una nueva recomendación. Además, recuerda que en el informe del Comité sobre sus primeros 20 años se menciona la información que debe figurar en los informes presentados por las potencias administradoras con arreglo al artículo 9.

32. El Sr. WOLFRUM, secundado por el Sr. SHAHI y el Sr. YUTZIS, no comparte la opinión del Sr. Banton e indica que los informes presentados por potencias administradoras con arreglo al artículo 9 contienen muy poca información sobre los derechos humanos en los territorios no autónomos. Sin embargo, la situación en algunos de estos territorios es preocupante y debería ser examinada por el Comité.

33. El PRESIDENTE indica que esa información podría incluirse en el informe presentado en virtud del artículo 9 de la Convención.

34. El Sr. WOLFRUM prefiere que se adopte una actitud más flexible y se invoquen los artículos 9 ó 15 de la Convención, según las circunstancias. Así pues, en el caso de Timor Oriental, mencionado por el Sr. Garvalov, el artículo 15 parece más apropiado.

35. El Sr. BANTON piensa, al igual que el Sr. Wolfrum, que se debe obtener toda la información que precisa el Comité. No obstante, le parece inútil pedir a los Estados Partes que presenten información en virtud del artículo 15, habida cuenta de la información que deben presentar de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Recuerda que en 1989, el Reino Unido hizo llegar una nota verbal al Comité en la que indicaba que presentaría su informe en virtud del artículo 9 y no del artículo 15. A raíz de esta nota verbal, el Comité juzgó necesario precisar, en el documento relativo a sus primeros 20 años de existencia, cuál es la información que deben proporcionar las potencias administradoras en los informes que presentan de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

36. El Sr. RECHETOV hace observar que el informe previsto por el artículo 15 se presenta a otros organismos de las Naciones Unidas y, por consiguiente, se redacta desde una perspectiva que no guarda relación directa con los temas de que se ocupa el Comité. Además, los informes presentados de conformidad con el artículo 15 no se actualizan con la misma regularidad que durante la descolonización, tras la segunda guerra mundial. Por consiguiente, conviene que el Comité tome medidas para obtener la información que necesita a este respecto. Por otra parte, el Sr. Rechetov estima preferible identificar a los Estados que administran territorios no autónomos y formularles preguntas concretas sobre estos territorios a fin de que las respondan en el informe presentado de conformidad con el artículo 9. A su juicio, el Comité no obtendrá la información que necesita si dirige una recomendación a todos los Estados Miembros.

37. El Sr. van BOVEN observa que los miembros del Comité parecen estar de acuerdo con dos de las tres propuestas formuladas en su informe, a saber, que es preciso, en primer lugar, cerciorarse, preguntando a la secretaría, de que no se ha presentado ninguna petición y, en segundo lugar, procurar que el Comité Especial conceda más atención a las cuestiones relacionadas con la Convención al elaborar su programa de trabajo.

38. En cuanto al modo de recordar a las potencias administradoras que deben proporcionar información en relación con los territorios no autónomos, el Sr. van Boven comparte la opinión de quienes preconizan un enfoque más general. Estima que el Comité debería pedir a los Estados que administran territorios no autónomos que describan, en el informe que presentan de conformidad con el artículo 9, cuál es la situación en materia de discriminación racial en dichos territorios. Teniendo en cuenta las dudas existentes acerca de la condición jurídica de Puerto Rico, Nueva Caledonia, Aruba y Timor Oriental, por ejemplo, el Comité no debe intentar identificar de manera específica a los Estados interesados. Con respecto a Timor Oriental, el Sr. van Boven aprovecha la ocasión para comunicar a sus colegas que Indonesia ha anunciado, durante el actual período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que tiene la intención de ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

39. El PRESIDENTE cree entender que los miembros del Comité desean que se pida al Sr. van Boven que redacte el texto de una recomendación u observación general que será examinada posteriormente por el Comité.

40. Así queda acordado.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 3 del programa) (continuación)

República Checa

41. El Sr. DIACONU hace referencia a la información publicada en la prensa, según la cual en dos aldeas de la República Checa los romaníes fueron separados de la población local por medio de muros construidos en medio de ciertas calles. Como esta situación suscitó profunda inquietud en Europa y los Estados Unidos, tomó la iniciativa de pedir aclaraciones al Representante Permanente de la República Checa ante la Oficina de las Naciones Unidas en

Ginebra, del que ha recibido la carta que se examina de fecha 7 de agosto de 1998 (referencia 2697/98, en inglés).

42. El Ministro checo de Relaciones Exteriores ha enviado representantes a los lugares en cuestión, se han movilizad o asociaciones de romaníes para defender los intereses de esa minoría y las autoridades locales intentan encontrar una solución aceptable para los romaníes. Según el Sr. Diaconu, sería prematuro iniciar un procedimiento de urgencia y el Comité puede optar por dos alternativas: esperar que se conozca la decisión de las autoridades locales o enviar una carta a las autoridades checas preguntándoles, de conformidad con el artículo 9 de la Convención, qué medidas piensan adoptar para resolver el conflicto y aplicar así las disposiciones de la Convención.

43. El Sr. BANTON insiste en la gravedad de los hechos, ya que se trata efectivamente de segregación física entre dos comunidades étnicas, y recomienda que se envíe una carta a las autoridades checas.

44. El Sr. WOLFRUM se inclina asimismo por esta solución. Recuerda que los municipios, incluso si gozan de ciertas atribuciones a nivel local, siguen estando bajo el control de las autoridades nacionales, que se han comprometido, en virtud del artículo 3 de la Convención, a condenar la segregación racial y a prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

45. El Sr. YUTZIS hace suyo el enfoque jurídico adoptado por el Sr. Wolfrum y precisa que podría asimismo invocarse una violación del inciso c) del artículo 4 de la Convención, que obliga a los Estados Partes a no permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella. La mejor solución en la situación actual parece ser el envío de una carta a las autoridades checas.

46. El PRESIDENTE propone que el Comité haga mención de esta cuestión en el informe anual sobre sus actividades que presentará a la Asamblea General.

47. El Sr. SHERIFIS estima que esta cuestión entra en el ámbito del artículo 3 de la Convención y de la Recomendación general N° XIX. Más allá del enfoque estrictamente jurídico, el Comité debe manifestar su indignación ante toda situación que equivalga a una segregación étnica entre dos poblaciones, sin condenar en este caso al Gobierno checo, que aún no ha tomado ninguna decisión. Se impone la necesidad de enviar una carta a las autoridades del país, así como de mencionar la cuestión en el informe del Comité a la Asamblea General, tal como ha propuesto el Presidente.

48. El Sr. Yutzis ocupa la Presidencia.

49. El Sr. de GOUTTES preconiza a su vez una reacción firme por parte del Comité y recuerda que el Estado Parte se ha comprometido no sólo a condenar ciertos actos cometidos en su territorio, sino también a tomar medidas positivas para garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia aprobó, en marzo de 1998, una recomendación sobre la lucha contra la discriminación de que son víctimas los romaníes y sería incomprensible que el Comité guardase silencio al respecto. Por consiguiente, el Sr. de Gouttes aprueba la idea de que se pida información escrita a las autoridades checas.

50. El Sr. van BOVEN dice que los hechos que se están examinando son sintomáticos de una mentalidad respecto de la cual el Comité ya había expresado su inquietud tras el examen del último informe periódico de la República Checa. Recomienda que se envíe una carta, así como que se mencione la cuestión en el informe del Comité a la Asamblea General.

51. El Sr. RECHETOV pone en guardia al Comité contra toda decisión de las autoridades del Estado Parte que pudiera infringir las disposiciones del artículo 3 de la Convención. La segregación racial y el apartheid pueden revestir nuevas formas, por lo que la condena del Comité debe ser inequívoca.

52. El Sr. GARVALOV evoca los funestos errores del pasado y las enseñanzas que de ellas pueden extraerse, y se declara a su vez partidario de que se envíe una carta al Gobierno checo y se mencionen los hechos en el informe anual a la Asamblea General.

53. El PRESIDENTE dice que existe ampliamente consenso a favor de que se envíe una carta a las autoridades del Estado Parte y se haga mención de esta cuestión en el informe del Comité a la Asamblea General. Invita al Sr. Banton a redactar el texto correspondiente.

54. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.